



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Cantón Puerto López, ha tenido un repunte en cuanto al crecimiento poblacional y comercial, generando de esta manera realizar las acciones pertinentes a fin de mantener un ordenamiento territorial acuerde al comercio y a en beneficio de la ciudadanía, dentro de esta jurisdicción.

Nuestra legislación consagra el derecho al trabajo que tienen las personas, sin embargo, esta debe ser de una manera ordenada sin perjudicar el derecho de terceros, con independencia de su situación social y económica.

La Constitución de la República, por su parte, establece que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, y; en cumplimiento con las normas Constitucionales, legales vigentes, considera indispensable expedir la normativa que permita la Regulación de la Ocupación y Utilización de la vía y Espacios Públicos en el Cantón Puerto López.

Es competencia y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, dirigir el desarrollo físico del cantón, siendo imprescindible generar políticas acordes a su necesidad y realidad, promoviendo la seguridad jurídica, la calidad física, la accesibilidad económica. Es decir, políticas encaminadas hacia el desarrollo que debe contar el Cantón Puerto López.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto López, para ejecutar esta competencia y función, necesita del apoyo de un ente planificador e impulsor enfocado en el crecimiento urbanístico, ordenado y armónico del cantón a fin de promover una cultura de respeto y buenas costumbres, para prevenir el desorden, discriminación y la alteración de la tranquilidad ciudadana.

Es preciso controlar los espacios públicos, para garantizar el derecho de las personas en igualdad de condiciones, siempre y cuando el ejercicio de esta actividad no vaya en contra del orden y la buena imagen de la Ciudad de Cantón Puerto López.

Por lo expuesto, me permito poner a su consideración, la siguiente **ORDENANZA REFORMATIVA DEL ARTÍCULO 37 DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS POR VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFARIO Y PARQUEO INDEBIDO.**





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ

2

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza para acceder al buen vivir.

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República define a las políticas públicas como garantías constitucionales de los derechos, y por tanto es necesario establecer los roles que ejercen los distintos actores públicos, sociales y ciudadanos en el ámbito del proceso de formulación, ejecución, evaluación y control.

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley:

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Carta Magna dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

ssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier Pincoy
ALCALDE



intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece de manera clara las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, las mismas que son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en su literal m) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal;

Que, el Art. 57 del COOTAD, en sus literales a) y b) establece como atribución del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias que son de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas cantonales;

Que, toda ordenanza municipal debe guardar armonía con las disposiciones legales vigentes en el país, para cuyo efecto los concejos cantonales, ejerciendo su facultad legislativa, deben reformar o derogar las ordenanzas existentes para cumplir con el principio de jerarquización legal.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 57 del COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA DEL ARTICULO 37 DE LA ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA LA OCUPACION DE LAS VIAS PUBLICAS POR VEHICULOS MOTORIZADOS DENTRO DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO TARIFARIO Y PARQUEO INDEBIDO.

Art.1.- Reemplácese el artículo 37 que por el siguiente texto:

La tasa mensual por arrendamiento de una plaza de parqueo, que comprende estacionamiento para no más de tres vehículos, a más de lo determinado en el Artículo 35 de la Ordenanza que regula y controla la ocupación de las vías públicas por vehículos motorizados dentro de Cantón Puerto López y el funcionamiento del sistema de estacionamiento rotativo tarifario y parqueo indebido, será de aplicación obligatoria a las Compañías, Cooperativas y/o Asociaciones de transporte público, será del 10% de un salario básico unificado. Previo a la celebración del contrato se contará con el informe técnico de factibilidad emitido por el área responsable de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón Puerto López, en donde se valorará necesariamente el cumplimiento simultáneo de las siguientes condiciones:

SECRETARÍA GENERAL

Avenida Machalilla, sector norte diagonal al Terminal Terrestre

sssantana@puertolopez.gob.ec

+593 99 1001111

www.puertolopez.gob.ec



Javier
ALCALDIA
CANTÓN PUERTO LÓPEZ



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



Que no existan más de una plaza de parqueo bajo esta modalidad para un mismo usuario.

Que se justifique la necesidad del espacio ya sea por la naturaleza del negocio o por razones de seguridad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente reforma de ordenanza entrara en vigencia a partir de su aprobación en el Concejo Municipal, debiendo ser publicada en el dominio Web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

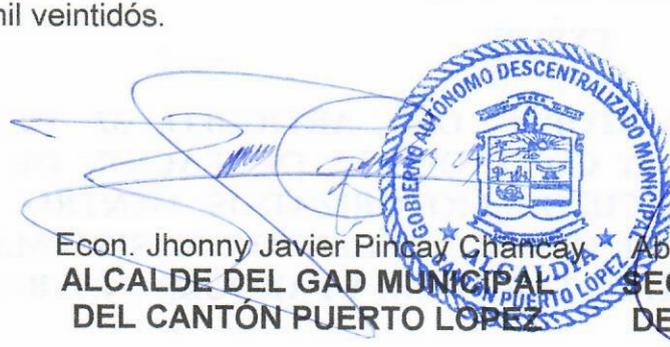
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el Artículo 37 de la Ordenanza que Reglamenta la Ocupación de la Vía Publica en el Cantón Puerto López promulgada el 31 de agosto del 2011.

DISPOSICION GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.

 **Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay**
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

 **Ab. Santiago Sergio Santana Bailón**
SECRETARIO DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la reforma de ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, en dos Sesiones de Concejo: Ordinarias, de fecha: jueves dos de diciembre de dos mil veintiuno; y, diecisiete de enero de dos mil veintidós.

Puerto López, 17 de enero de 2022.

 **Ab. Santiago Sergio Santana Bailón**
SECRETARIO GENERAL DEL GAD
MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ (E)



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza al Señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

5


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)



ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ.- En la Ciudad de Puerto López, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite y legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente ordenanza Municipal, por Secretaría General cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Econ. Jhonny Javier Pincay Chancay
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LOPEZ



Proveyó y sancionó la presente ordenanza el Economista Jhonny Javier Pincay Chancay, en su condición de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Puerto López, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil veintidós.


Ab. Santiago Sergio Santana Bailón
SECRETARIO GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ (E)

